

La Unión, Sucre, abril 30 de 2024.

Informe Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se resuelva el memorial de notificación personal el día 2 de mayo de 2023, la notificación por aviso el día 29 de mayo de 2023 y memorial de reforma de demanda presentado el 02 de febrero de 2024, dentro del proceso radicado bajo el N° 704004089001-2023-00007-00, Sírvase proveer.

Adriana Milena Pacheco Hoyos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA UNIÓN- SUCRE

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre.

E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Unión - Sucre, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 704004089001-2023-00007-00.

Demandante: Almacenes Supermarkas S.A.S

Demandada: Martha Teresa Ledezma López

Asunto: Auto que resuelve.

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Procede el despacho como corresponde pronunciarse sobre los memoriales aportados por la abogada Satury Lorena Palomino Chica, quien actúa como apoderado judicial de Almacenes Supermarkas S.A.S, en contra el ciudadano Martha Teresa Ledezma López.-

I. Actuación Procesal

El pasado 30 de enero de 2023, mediante providencia de carácter interlocutorio, se libró mandamiento ejecutivo, en esa misma oportunidad procesal, se decretaron medidas cautelares a fin de garantizar las pretensiones del ejecutante.-

Consecuente con lo anterior y dándole alcance a lo señalado en las reglas de procedimiento 290, 291 y 292 del CGP, el extremo ejecutante se notificó por aviso, el día 25 de mayo de 2023.-

El 02 de febrero de 2024, se aportó solicitud de corrección de la demanda.-

I. Consideraciones

El artículo 292 del C. G. P., establece una forma de notificación por aviso:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”.

En cuanto a ello, revisado el plenario, encontramos que tal aviso fue notificado el 25 de mayo de 2023, del cual se aporta constancia de servicio postal autorizado y con copia del auto que libró mandamiento de pago, de lo cual ya se encuentra vencido el traslado, por lo que se tiene por notificado a la demandante.-

Por otro lado, se tiene una solicitud de reforma de la demanda, misma que fue posterior de la notificación por aviso en este proceso, para tal situación, se tiene que el C.G del P desarrolla en su artículo 93 lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. *Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Teniendo en cuenta el anterior recuento normativo, encuentra este despacho procedente tal solicitud de reforma, en la que se adiciona unas pretensiones y se anexa una nueva letra de cambio.

Las nuevas pretensiones quedan así:

*“SEGUNDO: La reforma que aduzco consiste en adicionar nuevas pretensiones a la demanda, las cuales quedaran de la siguiente forma:
“...se libre mandamiento de pago a favor de Almacenes Supermarkas S.A.S y en contra de la señora Martha Teresa Ledezma López por las siguientes sumas:*

- 1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000) m/cte., por concepto de capital adeudado de la letra No. 34026.*
- 2. Por los intereses corrientes desde el día 9 de septiembre de 2021 hasta el día 9 de septiembre de 2022 de la letra No. 34026.*
- 3. Por los intereses moratorios desde el día 10 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de los mismos, de la letra No. 34026.*
- 4. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$885.000) m/cte., por concepto de capital adeudado de la letra No. 34072.*
- 5. Por los intereses corrientes desde el día 14 de septiembre de 2021 hasta el día 21 de marzo de 2022 de la letra No. 34072.*
- 6. Por los intereses moratorios desde el día 22 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de los mismos, de la letra No. 34072.*
- 7. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) m/cte., por concepto de capital adeudado de la letra No. 34371.*
- 8. Por los intereses corrientes desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el día 24 de abril de 2022 de la letra No. 34371.*
- 9. Por los intereses moratorios desde el día 25 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de los mismos, de la letra No. 34371.*
- 10. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) m/cte., por concepto de capital adeudado de la letra No. 34853.*
- 11. Por los intereses corrientes desde el día 14 de febrero de 2022 hasta el día 20 de junio de 2022 de la letra No. 34853.*

12. Por los intereses moratorios desde el día 21 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de los mismos, de la letra No. 34853.

13. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$765.000) m/cte., por concepto de capital adeudado de la letra No. 34017.

14. Por los intereses corrientes desde el día 9 de septiembre de 2021 hasta el día 9 de marzo de 2023 de la letra No. 34017.

15. Por los intereses moratorios desde el día 10 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de los mismos, de la letra No. 34017.

16. Se condene en costas a la parte demandada.

TERCERO: Agregar la letra de cambio No. 34017 que sirve de soporte a las nuevas pretensiones.

CUARTO: El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P."

De acuerdo con lo anterior, viendo que se ajusta a derecho y nos encontramos en la etapa para ello, accederá este despacho a reformar las pretensiones de la demanda y a tomar como título de recaudo judicial la nueva letra de cambio N° 34017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificada a la demandada Martha Teresa Ledezma López por aviso.

SEGUNDO.- Acceder a la reforma de la demanda propuesta por la apoderada judicial de la demandante.

TERCERO.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, a favor de ALMACEN SUPERMARCAS S.A.S., y en contra de la señora MARTHA TERESA LEDEZMA LÓPEZ, mayor de edad y domiciliada en este municipio, como adicional al del auto de fecha 30 de enero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA No. 34017

SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$765.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 9 de septiembre de 2021 hasta el día 9 de marzo de 2023 y los moratorios desde 10 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO.- Notifíquese la presente providencia a la demandada MARTHA TERESA LEDEZMA LÓPEZ, en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Con la publicación del estado, una vez ejecutoriado este, se le corre traslado al demandado por el término de 05 días.



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

Juez